



RAD. 080013110003-2022-00352-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 24 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f463e742a6e4adbef730098bf54179b2b5e523d6b914f08bbef5fa066fe2867**

Documento generado en 24/08/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00352-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la joven ESMERALDA BADRAN MONTERROZA en calidad de hija a través de apoderado judicial contra el señor AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA, encontró que:

- No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia; pues aunque solicitó medidas cautelares, por tratarse de proceso de alimentos para mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar; siendo obligatorio el agotamiento de la conciliación extrajudicial.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Debe aportar la dirección donde reside la demandante, pues suministró una dirección de esta ciudad, cuando la verdad es que reside en la ciudad de Sincelejo, pues si estudia presencialmente en una institución ubicada en Sincelejo, tal como certificó la misma entidad, mal podría residir en Barranquilla.
- De la búsqueda realizada en el directorio de servidores públicos y contratistas que aportó como anexo, se desprende que el demandado labora en la Fiscalía en la ciudad de Bogotá, por lo que también debe suministrarnos la dirección real donde este reside.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la joven ESMERALDA BADRAN MONTERROZA en calidad de hija a través de apoderado judicial contra el señor AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA, de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago.24/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 143

Fecha: 25 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
24 de Agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ecaebd5b757b8f143255a5017e5e56a19c8866610452e4196e47db7c6afab**

Documento generado en 24/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>